



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL - ART. 180 LEY 1437 DE 2011

ACTA N° 078

JUEZ: WALTER MANUEL POSADA PÉREZ

Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín, primero (1°) de octubre de dos mil veinticinco (2025). En la fecha y siendo las 08:30 a.m., fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia decretada mediante auto del once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), dentro del medio de control de Reparación Directa, promovido por **YEISON FERNEY PULGARÍN TORRES Y OTROS** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS**, radicado bajo el número 05001-33-33-008-**2023-00078**-00; se constituye el Despacho en **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, conforme a lo ordenado en los artículos 180 y 186 del CPACA, el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES

1.1 DEMANDANTES

Apoderado

JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA

C.C. 1.128.274.604

T.P. 261.149 del C.S. de la J.

Teléfono: 3014964460

Email: andresossamontoya@gmail.com

1.2. DEMANDADA

1.2.1. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Apoderado

LUIS FERNANDO ZUÑIGA LÓPEZ a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso

C.C. 16.536.226

T.P. 144.102 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 24º N° 59-42 Ed. T3 Torre 4 Piso 2Bogotá

Teléfono: 3174241129

Email: lzuniga@ani.gov.co, buzonjudicial@ani.gov.co

1.2.2. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Apoderada

KAREN VIVIANA ARMENTA

C.C. 1065578784

T.P. 172.582 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 51 No. 79-51 Medellín

Teléfono: 3002225258

Email: karenarmenta@hotmail.com

1.2.3. JORGE ALBERTO CASTRILLÓN MUÑOZ

Apoderada

LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA

C.C. 1.026.130.913

T.P. 271.271 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 73 sur 63AA-185 apto 1515 La Estrella
Teléfono: 3136671361
Email: leydy.correa@gmail.com

1.2.4. HÉCTOR MARIO CALLE COLORADO

C.C. 15.458.588

Apoderado

JHON JAIRO PÉREZ ARANGO

C.C. 70.561.223

T.P. 127.959 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 48 C N° 67-33

Teléfono: 320-698-7787

Email: jhjperez@yahoo.es

1.2.5. CARLOS ALBERTO RUIZ GALLÓN

C.C. 71.387.161

Apoderado

SANTIAGO VELEZ MESA

C.C. 1.037.571.785

T.P. 198.495 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 42 N° 5 sur 145 Of. 910

Teléfono: 310 441 33 54

Email: svelez@visorabogados.com

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

(Llamada por ANI)

EVA PATRICIA CUBIDES BALLESTEROS a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso

C.C. 41.776.874

T.P. 40.245 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 124 No. 45 – 15. Oficina 601. Cel

Teléfono: 310 243 06 15

Email: coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co,
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

1.3.2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

(Llamada por Carlos Alberto Ruiz Gallón)

Apoderada

ANA CRISTINA FERRERA MARTÍNEZ a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso

C.C. 42824566

T.P. 81.608 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 46 #52-36, oficina 407

Email: villegasvillegasabogados@gmail.com

1.3.3. SEGUROS CONFIANZA S.A

(Llamada por VINUS S.A.S.)

Apoderado

VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso

C.C. 1.063.810.409

T.P. 294.330 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá

Teléfono: 3203809712

Email: vrivera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co

Se reconoce personería como apoderado principal a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
C.C. 19.395.114, T.P. 139.116 del C.S. de la J.

1.3.4. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

(Llamada por VINUS S.A.S.)

Apoderado

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso
C.C. 1.128.270.735
T.P. 189.372 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 50 N° 50 - 14. Ed Banco Popular. Of. 1302
Teléfono: 300 77 13 12
Email: jdgomez@jdgabogados.com

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Dra. **ERIKA MARÍA PINO CANO**

Procuradora 108 Judicial I Administrativa

Email: epino@procuraduria.gov.co

Ante la no comparecencia de la apoderada de VINUS S.A.S., se advierte que conforme al numeral 3 del artículo 180 del CPACA deberá justificar las razones de su inasistencia.

2. SANEAMIENTO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si advierten irregularidades o vicios en la actuación que deban ser subsanados.

Se advierte que mediante memorial arrimado por la apoderada de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., se informó que mediante Resolución número 2290 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción entre HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI SEGUROS S.A. como entidad Absorbida, por lo que ésta última Sociedad trasladó sus activos y pasivos a la sociedad HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese sentido, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, se DECLARA la sucesión procesal de la convocada en garantía HDI SEGUROS S.A. con HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de la fusión por absorción ya mencionada, la entidad absorbente asume el proceso en el estado en que se encuentra.

La entidad seguirá representada por la abogada que ya venía actuando, como quiera que no ser revocó el mandato, y por secretaría se ordena actualizar el correo para notificaciones judiciales, el cual es notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co.

El Despacho no advierte más irregularidades o causal alguna de nulidad que invalide lo actuado o genere una decisión inhibitoria, toda vez que las diversas etapas se surtieron conforme a las normas procesales pertinentes. Se declara, entonces, saneado lo actuado.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho advierte que no existen excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco que se haya configurado alguna excepción que deba resolverse de manera oficiosa en esta diligencia. Se notifica en estrados. Sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se interroga al apoderado de la parte actora si se ratifica en los hechos y pretensiones invocados en la demanda. Igualmente se interroga a los apoderados de las entidades y particulares demandados si se ratifican en sus contestaciones y en los argumentos

defensivos expuestos. Se interroga a los apoderados de las entidades llamadas en garantía si se ratifican en sus argumentos defensivos. Se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera:

OBJETO: De acuerdo con los hechos y pretensiones presentados en la demanda, deberá establecer el Despacho si es procedente declarar la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, así como la responsabilidad civil de los señores JORGE ALBERTO CASTRILLÓN MUÑOZ, HÉCTOR MARIO CALLE COLORADO y CARLOS ALBERTO RUIZ GALLÓN respecto de los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES en hechos ocurridos el 21 de febrero de 2022 en la vía Cisneros – Puerto Berrio, kilómetro 35 + 120.

En el caso de resultar probados los hechos, decidirá el Despacho sobre las pretensiones consecuenciales invocadas en la demanda.

Igualmente, se deberá resolver lo atinente a la responsabilidad de las aseguradoras llamadas en garantía, en el hipotético caso que la sentencia fuera desfavorable para las entidades llamantes.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada y llamados en garantía, para que indique si traen propuesta conciliatoria frente a las pretensiones invocadas en la demanda, propuesta que debe estar debidamente respaldada por el Comité de Conciliación de la entidad de ser el caso.

No existiendo ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. Se notifica en estrados. Sin recursos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Se deja constancia que, hasta la fecha, no hay medidas cautelares pendientes de resolver.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10º del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

7.1. De las solicitadas por la parte demandante

a. Documental

Se decreta la prueba **documental** aportada con la demanda, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Exhortos

- Se decreta la prueba documental mediante exhortos dirigidos a la Inspección Rural de Policía y Tránsito de San José del Nus, de San Roque Antioquia, la Fundación Clínica del Norte, Hospital Municipal de San Roque.

En consecuencia, líbrense los exhortos respectivos y remítanse al correo electrónico del apoderado solicitante de la prueba quien deberá acreditar su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. La entidad destinataria contará con un término no superior a los diez (10) días para responder.

c. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte respecto de los demandados, señores JORGE ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, HECTOR MARIO CALLE COLORADO y CARLOS ALBERTO RUIZ GALLON, quienes deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en cada uno de sus apoderados.

d. Dictamen pericial

Solicita la parte actora que se designe a una Institución Pública para que mediante reconocimiento médico laboral certifique, en relación con el señor YEISON FERNEY PULGARÍN TORRES, y con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de febrero de 2022, el tipo de lesiones y/o enfermedades que presenta como secuela del accidente, el grado de invalidez, los traumas psíquicos y desórdenes biológicos y, secuelas definitivas.

El Despacho lo encuentra pertinente y conducente por lo que se DECRETA el dictamen pericial solicitado por el apoderado de la parte actora conforme lo previsto en el artículo 219 del CPACA en armonía con el artículo 226 del C.G.P., no obstante, para su **designación** se deberá observar lo siguiente:

Los artículos 218 y 219 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, estipulan que las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en el CPACA, y su práctica y contradicción se regirán por el mismo, y en lo no previsto, según lo dispuesto en el CGP. De manera concordante, el artículo 48 numeral 2º del Código General del Proceso, dispone:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

(...)

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

Conforme lo anterior, y en concordancia con el Acuerdo PCSJA2021-11854 del 23 de septiembre de 2021 y la Circular PCSJC23-2 del 13 de enero de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura la designación deberá realizarse de los auxiliares de la justicia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y a través de la nueva herramienta informática diseñada para tal efecto.

En tal sentido, el Despacho designará PERITO ESPECIALISTA EN DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL de la lista vigente de auxiliares de la justicia de esta jurisdicción, en los términos de la solicitud de la prueba.

Conforme las previsiones de la Circular PCSJC23-2 del 13 de enero de 2023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la designación del perito se realizará a través de la herramienta informática diseñada para tal efecto. En consecuencia, una vez se logre su designación, mediante auto que se notificará por estados, se informará los datos del perito escogido y se fijarán los parámetros y requisitos que deberá cumplir el dictamen decretado.

Al profesional designado se le advertirá que el dictamen pericial encomendado deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, requisitos que serán tenidos en cuenta al momento de la valoración del dictamen pericial, además que deberá acudir a la audiencia de práctica de pruebas, en los términos del artículo 228 del CGP.

Asimismo, se pondrá de presente al perito que en caso de requerir viáticos o algún tipo de gastos para la realización del dictamen, deberá informarlo al Despacho expresando la suma exacta, con el fin de ordenarle a la parte solicitante de la prueba el suministro de los mismos para lo cual se otorgará un término prudencial, aclarándole a dicha parte que, en caso de no proceder con dicho pago, se entenderá desistida la prueba, esto, de conformidad con los incisos 2 y 3 del artículo 220 del CPACA, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

Rendido el dictamen, el mismo estará a disposición de las partes hasta el día en que se vaya a realizar la respectiva audiencia de contradicción, sin perjuicio de que esta judicatura considere pertinente dar aplicación al parágrafo del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se advierte que en caso de que el perito designado considere que el peritazgo escapa a su experticia o conocimiento, deberá así manifestarlo al Despacho argumentando las razones de tal afirmación, para proceder a tomar decisiones referentes su relevo y la designación de otro especialista.

- Frente a la oposición presentada por los apoderados de HDI Seguros y Seguros Suramericana respecto de la solicitud de exhortos, se advierte que pese a lo consagrado en el 173 del CGP, el artículo 212 del CPACA, el cual es norma especial para esta jurisdicción en lo referente a las oportunidades probatorias, no contempla tal limitante, por lo que, en atención a ello y toda vez que el Despacho considera pertinente conducente y útil la prueba solicitada, no se acogerá la oposición presentada.

Así mismo, respecto de la oposición presentada por la apoderada de HDI Seguros frente al decreto de dictamen pericial, se advierte que el artículo 218 del CPACA, norma especial, consagra la posibilidad de solicitar ante al juez que decrete el dictamen pericial dentro de las oportunidades probatorias. En consecuencia, no se acepta la oposición presentada.

7.2. De las solicitadas por la ANI

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía realizados, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

7.3. De las solicitadas por INVÍAS

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado respecto del señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES, quien deberá comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

7.4. De las solicitadas por Jorge Alberto Castrillón Muñoz

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado respecto del señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES, quien deberá comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

7.5. De las solicitadas por Héctor Mario Calle Colorado

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado respecto del señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES, quien deberá comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

7.6. De las solicitadas por el demandado Carlos Alberto Ruiz Gallón

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado respecto del señor YEISON FERNEY PULGARIN TORRES, quien deberá comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

c. De otra parte solicita el apoderado del demandado Carlos Alberto Ruiz Gallón, que se ordene la concurrencia a ratificar de todos y cada uno de los documentos presentados por la parte demandante como prueba, no obstante, no encuentra este Despacho que con la demanda se haya arrimado documento alguno, del cual sea proceda su ratificación en los términos del artículo 263 del CGP, pues se trata de historia clínica y copias del proceso contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito. En consecuencia, se deniega tal solicitud.

c. Solicita se exhorta Inspección Rural de Policía y Tránsito de San José del Nus, sin embargo, dicha prueba ya fue decretada a instancias de la parte actora, por lo que con esta se entiende agotado lo solicitado y no se decreta en esta oportunidad.

7.7. De las solicitadas por Seguros Generales Suramericana S.A

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y

siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado para ser absuelto pro lo demandantes mayores de edad, quienes deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

7.8. De las solicitadas por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado para ser absuelto pro lo demandantes mayores de edad, quienes deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

De igual forma se decreta el interrogatorio de parte respecto de los demandados, señores JORGE ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, HECTOR MARIO CALLE COLORADO y CARLOS ALBERTO RUIZ GALLON, quienes deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en cada uno de sus apoderados.

7.9. De las solicitadas por la Concesión Vías del Nus S.A.S. (Vinus S.A.S.)

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado para ser absuelto pro lo demandantes mayores de edad, quienes deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

c. Solicita la entidad que se exhorte Inspección Rural de Policía y Tránsito de San José del Nus, sin embargo, dicha prueba ya fue decretada a instancias de la parte actora, por lo que con esta se entiende agotado lo solicitado y no se decreta.

d. Testimonial

Se decretan la prueba testimonial respecto de los señores TATIANA GUILLÉN OSSA y YEFFERSON GONZÁLEZ SALAZAR. En consecuencia, se dispone la citación de los mencionados testigos para que declaren sobre los aspectos detallados en la solicitud de la prueba, advirtiéndoles que deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. La carga de su comparecencia recaerá en el apoderado solicitante de la prueba.

7.10. De las solicitadas por Seguros Confianza S.A

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

7.11. De las solicitadas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

a. Se decreta la prueba **documental** aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, razón por la cual el Despacho le dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 ibidem, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

b. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado para ser absuelto pro lo demandantes mayores de edad, quienes deberán comparecer a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Su citación se surte en estrados dentro de esta misma diligencia, conforme lo indica el artículo 200 del C.G.P., la carga de su comparecencia recae en el apoderado de la parte demandante.

NO SE ADVIERTEN SOLICITUDES PROBATORIAS DISTINTAS A LAS YA DECRETADAS.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas se fija el **miércoles seis (6) de mayo de 2026 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, y en tal sentido, los apoderados de las partes deberán informar a este Despacho cualquier cambio en su dirección de correo electrónico hasta dos (2) días antes de la realización de la diligencia con el fin de poder remitirles el enlace para la conexión.

Todos los documentos relativos al proceso deberán radicarse en formato PDF a través de la plataforma <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, identificando en el asunto, el nombre del juzgado y el radicado del expediente.

Se notifica en Estrados. Sin recursos.

En este momento de la diligencia comparece la abogada MÓNICA TORO VÁSQUEZ, apoderada de la CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S. (VINUS S.A.S.), identificada con C.C. 43.748.631, T.P. 91.670 del C.S. de la J., email: motoro@enfoquejuridico.com explica las razones de su comparecencia en este momento.

Se agradece la asistencia de las partes y se informa que de ser requerido el enlace o video de la audiencia se podrán descargar desde la plataforma de SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (09:37 a.m.), se firma únicamente por el Juez de forma electrónica, con la advertencia de que toda decisión que haya sido tomada en el curso de la diligencia se entiende notificada en ESTRADOS.

WALTER MANUEL POSADA PÉREZ

Juez

Firmado Por:

Walter Manuel Posada Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e8eb2bb543d27b66db99ccc825d442835bafdb0b5850103ab1709c5bf24317**
Documento generado en 01/10/2025 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>